



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Popular
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016- 00383- 00
ACCIONANTE: Luis Hernando Cruz Tribiño y Otros
ACCIONADO: Alcaldía Municipal de Choachi y Otros

Mediante providencia del 15 de mayo de 2018, esta agencia judicial redireccionó el oficio J61-EAB-2018-00337 a Corporinoquia a fin de que emitiera un informe técnico de medición de emisión de ruido y ruido ambiental.

El 21 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia en respuesta al requerimiento realizado por este Despacho informó que cuenta con un equipo de medición que arroja unos valores que deben ser analizados como un marco de referencia dentro del contexto de monitoreo para estimar la calidad sonora ambiental respecto al componente de ruido, adicionalmente indicó que está atenta a dar oportuno cumplimiento y realizar la medición en la hora y fecha que se disponga, asimismo manifestó que en caso de que el juzgado dispusiera que la unidad ambiental debe fijar las condiciones para el monitoreo, debe comunicárseles.

En atención al escrito presentado este despacho debe indicar que el informe requerido se decretó como prueba en la acción popular de la referencia, en la que se debe determinar si los derechos e intereses colectivos de seguridad y salubridad pública, prevención de desastres y ambiente sano son vulnerados por la alcaldía municipal de Choachí, la Secretaría de Planeación de Choachí, la Inspección Municipal de Policía de Choachí, Efrén Rincón y Oscar Germán Gutiérrez como propietarios de los establecimientos de comercio Campo Central de Tejo y El Compaito.

Así las cosas, se hace menester el informe Técnico de medición de emisión de ruido y ruido ambiental establecido en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006, en ese sentido, este despacho oficiará a la Unidad Ambiental de Caquezá con el fin de que fije las condiciones necesarias para que proceda a emitir el informe técnico indicado,

AUTO NO. 553



ACCIÓN: Popular
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016- 00383- 00
ACCIONANTE: Luis Hernando Cruz Tribiño y Otros
ACCIONADO: Alcaldía Municipal de Choachi y Otros

2

para tal fin el **apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio dirigido a CORPORINOQUÍA – UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA**, una vez ejecutoriada la presente providencia, para que en el término de tres (3) días sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho. **Con el oficio se deberá anexar copia del presente auto.**

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba, el apoderado de la parte demandante deberá realizar el oficio de requerimiento, caso en el cual también tendrá que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

Finalmente, el despacho debe aclarar que la práctica de las pruebas testimoniales, está programada para el **13 de junio de 2018 a las 11 de la mañana**, la parte solicitante de la prueba deberá hacer comparecer a sus testigos, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P y comunicarles lo referido a su testimonio.

Conforme a lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a Corporinoquía - Unidad Ambiental Caqueza, con el fin de que fije las condiciones necesarias para que proceda a emitir el informe Técnico de medición de emisión de ruido y ruido ambiental establecido en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso el **apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio**, una vez ejecutoriada la presente providencia, para que en el término de tres (3) días sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho. **Con el oficio se deberá anexar copia del presente auto.**

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba, el apoderado de la parte demandante deberá realizar el oficio de requerimiento, caso en el cual también tendrá que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

SEGUNDO: Aclarar a las partes que la práctica de la prueba testimonial, está programada para el **13 de junio de 2018 a las 11: 00 a.m.,** la parte solicitante de la

ACCIÓN: Popular
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016- 00383- 00
ACCIONANTE: Luis Hernando Cruz Tribiño y Otros
ACCIONADO: Alcaldía Municipal de Choachi y Otros

3

prueba deberá hacer comparecer a sus testigos, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P y comunicarles lo referido a su testimonio.

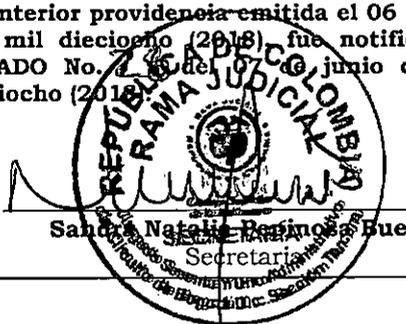
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 06 de junio de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 23 del 07 de junio de dos mil dieciocho (2018).


Sandra Natalia Restrepo Bueno
Secretaria

